



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La composición y organización actual del Poder Judicial, tanto en el interior de la provincia como en la propia capital, evidencia el gran proceso de transformación y progreso que, paulatinamente fue mejorando la justicia rionegrina. Es responsabilidad de los tres poderes, conforme las competencias que cada uno posee, propender a los objetivos constitucionales y lograr los mandatos allí expuestos, colaborando y trabajando en forma coordinada.

De esta manera pueden observarse dentro del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, antecedentes normativos y proyectos cuyos objetivos son la reforma del sistema de administración de la justicia y concretamente, conforme la preocupación que hoy nos convoca, enfocados a la creación, tan necesaria en la actualidad, de un Juzgado de Menores para cada una de las jurisdicciones que pertenecen al territorio rionegrino.

Los hechos y las estadísticas denotan la imperiosa necesidad de contar con un sector dentro de la justicia especialmente diseñado y dirigido a las causas que involucren y tengan como parte a menores, ello en virtud de la importante y especial atención que merece este sector.

Oportunamente podemos observar que fueron presentados varios proyectos de ley, tendientes a regular la justicia de menores; asimismo existe dentro del Superior Tribunal de Justicia un proyecto que específicamente se refiere a la presente temática.

El artículo 1° de la ley provincial n° 2748 ordena que "La familia, la comunidad, el Estado Provincial y el Municipal, son responsables y garantes del desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de las personas menores de edad".

Asimismo el artículo 5° de dicha ley menciona que "Los menores de edad en situación irregular, ya sea porque carezcan de representantes legales o que teniéndolos, no gocen de las condiciones esenciales para lograr su desarrollo integral o que se encuentren en estado de abandono material o moral o por cometer o ser víctimas de actos sancionados por las leyes penales o contravencionales, quedan amparados por la presente ley a través de los organismos judiciales y administrativos pertinentes".

Así, se ha establecido que todo menor tendrá derecho a una administración de justicia especializada, siendo que el Estado es el que deberá proveer lo necesario



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para asegurar el funcionamiento de un fuero que asegure esta garantía. Dicha garantía comprende: el derecho a una defensa integral en juicio; el secreto del procedimiento que lo afecte; el derecho a ser oído sin restricciones y a apelar las decisiones que lo involucran; a conocer permanentemente su situación procesal asistencial. En casos en que por razones excepcionales, sea necesario separar al menor de su familia, tendrá derecho a tener los tratamientos institucionales o alternativos que garanticen su protección, propendiendo al mantenimiento del vínculo familiar.

Cabe destacar que la ley provincial n° 2340 y la n° 2748, modificada por ley n° 3101, se encuentran vigentes en la actualidad. La ley n° 2748 fue sancionada en el año 1993, siendo que aún hoy no se ha creado el juzgado mencionado.

Es importante observar, conforme lo prescribe el artículo 20 la amplia y específica competencia del mencionado fuero y lo difícil que resulta, conforme la materia, sustituir el mismo "El Juez de Menores es competente:

- a) En los casos en que menores de dieciocho (18) años de edad aparezcan como autores o partícipes o hayan tenido cualquier otra intervención en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito. En materia contravencional podrán avocarse al conocimiento en los términos del artículo 75.
- b) Cuando la salud, la seguridad, la educación o la moral de menores de edad, se hallare comprometida por:
 - 1) Actos de inconducta, contravenciones o delitos de los padres, tutores, guardadores o terceros.
 - 2) Infracciones a las disposiciones legales referentes a la educación o al trabajo.
- c) Cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa un menor estuviere material o moralmente abandonado o corriere peligro de estarlo, para adoptar las medidas tendientes a brindarle protección y amparo, procurarle educación moral e intelectual y para sancionar, en su caso, la inconducta de sus padres, tutores, guardadores o terceros, conforme con las leyes que rigen en materia de minoridad y con las disposiciones de la presente.
- d) Para disponer todas aquellas medidas que sean necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de los menores bajo su amparo y lograr su más completa asistencia. En tal sentido podrá ordenar,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

entre otros actos, el discernimiento de la tutela, la concesión de la guarda, la inscripción del nacimiento, la rectificación de partidas, la obtención de documentos de identidad, la habilitación de edad y su revocatoria, la autorización para viajar dentro y fuera del país, ingresar a establecimientos educativos, instituciones armadas y órdenes religiosas o ejercer determinada actividad. La presente enumeración tiene carácter enunciativo.

- e) En las causas referentes al ejercicio, suspensión o privación de la patria potestad y en las de tenencia de menores, régimen de visitas, alimentos, venía supletoria o autorización para contraer matrimonio de los menores amparados por el Juzgado.
- f) En las causas de adopción, excepto los casos en que se adoptare al hijo del cónyuge o cuando el adoptado fuere mayor de edad.
- g) Cuando actos reiterados de inconducta de menores de edad obliguen a sus padres, tutores o guardadores a recurrir a la autoridad judicial para corregir orientar y educar al menor.
- h) En los casos de los artículos 234 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial.
- i) En grado de apelación de las resoluciones de los Juzgados de Paz en el juzgamiento de faltas o contravenciones cometidas por o en perjuicio de menores de edad".

Dice el artículo 33 de la misma: "...Los niños tienen derecho a la protección y formación integral por cuenta y cargo de su familia; merecen trato especial y respeto a su identidad, previniendo y penando el Estado cualquier forma de mortificación o explotación. En caso de desamparo corresponde al Estado proveer dicha protección en hogares con personal especializado..." (Constitución Provincial).

Asimismo, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional mediante la reforma del año 1994 establece que en su artículo 3° inciso 2°) "Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".

Se establece que "artículo 12:

- 1) Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

- 2) Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley".

Las necesidades que hicieron surgir las distintas iniciativas impulsadas por los diversos proyectos legislativos presentados persisten hoy, incluso se manifiestan con mayor fuerza en una sociedad que día a día vive las consecuencias acarreadas por la crisis económica y la inseguridad, efectos que golpean fuertemente a los integrantes más desprotegidos de la sociedad, que son los niños y los adolescentes. Es a ellos a quienes le debemos prestar mayor atención y dirigir nuestros esfuerzos, coordinados conjuntamente todos los sectores sociales a fin cuidarlos, protegerlos y brindarles un trato especializado en miras al cumplimiento de las leyes vigentes y principios de raigambre constitucional que los amparan.

La Provincia de Río Negro no escapa a esta dura realidad, resulta imprescindible ratificar la voluntad definitiva de contribuir a reforzar los lazos de solidaridad que constituyen la base necesaria de la comunidad, solidaridad que en especial debe traducirse en política tuitiva de los más desprotegidos.

No es redundante decir que los niños son el futuro y como tal merecen especial cuidado y atención. Más aún hoy en día, cuando observamos con gran impotencia y desazón que ellos, quienes mas merecen una especial protección por parte del Estado son las víctimas silenciosas de grandes desigualdades, abusos, explotaciones e injusticias.

La delincuencia juvenil ha aumentado considerablemente, así como el flagelo de las adicciones que los afectan y el desamparo de sus familias y/o instituciones responsables.

Se advierte este escenario, contraviniendo con el ideal de un acceso rápido y eficiente a los fueros judiciales, tanto a fin de darle un trato prioritariamente especial como para protegerlo en situaciones de riesgo, lo que motiva la efectiva creación de un Juzgado de Menores en todas las circunscripciones judiciales. Ello posibilitaría la celeridad en la actuación de los magistrados



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y funcionarios encargados de llevar adelante los procesos, dirigidos a una categoría determinada de personas, cuyas ilícitas conductas y/o desamparo se pretenden reencausar con un debido proceso donde intervengan Magistrados y Asesores que le den el marco de atención que los menores merecen.

Asimismo es importante evitar que el cúmulo creciente de tareas desfavorezca el funcionamiento eficiente y ágil de la justicia. De esta manera, conforme en la actualidad en la Primera Circunscripción Judicial, la Asesoría de Menores e Incapaces, que funciona a través de un Fuero Civil y Penal dentro del Ministerio Público Fiscal y Pupilar se encuentra rebasada de tareas y funciona sola en este marco, resulta imprescindible y necesaria la creación de otra Defensoría de Menores e Incapaces.

Puede observarse que en el resto de las circunscripciones judiciales existen al menos dos Asesorías de Menores, interviniendo ambas en ambos fueros o interviniendo una en lo penal y la otra en lo civil como es el caso de la segunda circunscripción.

Así, respondiendo a las necesidades actuales, y buscando la optimización en la administración de justicia, deberían arbitrarse los medios necesarios a fin de generarse la creación del Juzgado de menores (aplicando la ley vigente y los principios constitucionales vigentes) o sino, al menos, crear una nueva defensoría, a fin de mejorar las condiciones actuales, ello conforme todos los casos existentes en la primera circunscripción judicial se derivan a la única Defensoría de Menores e Incapaces existente.

Se establecería de esta manera, una adecuada asistencia técnica jurídica para aquellas personas que recurren a la justicia con la esperanza de obtener con celeridad una respuesta eficiente por parte del Estado, en cuanto a la defensa y protección de sus derechos e intereses.

Por ello debería readecuarse las modalidades de la administración de justicia a los requerimientos actuales de nuestra población. Las diligencias judiciales que deben realizarse en los distintos Departamentos conllevan a que en las mismas se generen demoras innecesarias pero imposibles de evitar conforme la estructura orgánica actual, lo que se evitaría con la creación del Juzgado de Menores.

La creación de dicho fuero especializado, de gran sensibilidad social y de tan relevante importancia, no puede seguir siendo relegado indefinidamente, por lo que considero oportuno, que si bien cuestiones presupuestarias impidan su urgente creación, se arbitren los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

medios necesarios para suplir dicha ausencia, como sería la creación de una nueva Asesoría de Menores e Incapaces, que hoy día interviene en todos los fueros existentes (civil, comercial, de familia, penal, etcétera) y que por tal motivo posee un gran cúmulo de trabajo.

En un Estado democrático el acceso a la justicia se lo vehiculiza con instituciones palpables, que permiten al hombre común hacer realidad la igualdad constitucional, que se cristaliza a través de un proceso justo, por ello, el presente propicia la creación de un Juzgado de Menores atento a lo dispuesto en la ley provincial n° 2748 y sus modificatorias; como así también efectivizar la creación de otra Defensoría de Menores e Incapaces, perteneciente a la primera circunscripción judicial de la Provincia de Río Negro.

Por ello.

Autor: Mario Ernesto Pape



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Vería con agrado que el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro arbitre los medios necesarios a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la ley provincial n° 2748, creándose el Juzgado de Menores dentro de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Que vería con agrado se arbitren los medios necesarios a fin de en ausencia de un Juzgado de Menores, se cree dentro de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, una nueva Defensoría de Menores e Incapaces pudiendo actuar una en el fuero penal y la otra en el fuero civil.

Artículo 3°.- De forma.